

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2011-00035-00 A
Demandante: JOSÉ MARÍA BELTRÁN BELTRÁN
Demandado (a): REINALDO NAVARRO GONZÁLEZ y RODOLFO NAVARRO
BELALCAZAR
Proceso: Ejecutivo

Del Documento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual es signado por el togado actor, la curadora ad litem, la parte demandante y demandados, de común acuerdo, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por tanto, atendiendo que las partes consienten la solicitud de terminación del proceso de la referencia en dicho documento y, que en el conjugan los requisitos del artículo 461 del C.G.P., esto es que el escrito es presentado antes de iniciada la audiencia de remate, razón por la cual ante la viabilidad del petitum, se declarará su terminación por pago total de la obligación de conformidad con el memorial y la premisa legal citada, así mismo, se ordenará la cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado durante su trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: si no hubiere remanente, LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente proceso mediante auto del 30 de julio de 2019, que pesa sobre el inmueble urbano identificado con el folio de M.I. 321-16980, ubicado en la calle 15A 7-03 lote 1, manzana "D" urbanización "José A. Morales" de esta localidad, de propiedad del demandado.

Líbrese el correspondiente oficio según sea el caso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, por disposición legal.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

959d3c667ff7b1c381e15b16bd07ff8d3cfe068847074e6172f4af015b7896fd

Documento generado en 29/10/2020 09:18:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>